Abogados

Marzo 2020

Alerta Informativa

COVID-19: Consecuencias migratorias

Jaime Sol
Socio Responsable de People Advisory Services EY

Judith Sans
Socia de People Advisory Servicies EY

Juan Pablo Riesgo
Socio de People Advisory Services EY

Laura Pérez
Asociada Senior de People Advisory Services EY

Introducción

La preocupante situación del avance del COVID 19 ha hecho que tanto el Gobierno de España, como la Unión Europea tomen medidas para la prevención de la expansión del virus con consecuencias tanto en las fronteras nacionales como europeas.

En la presente alerta detallamos y analizamos el impacto de cada una de ella en la gestión de los trámites migratorios de las empresas y su impacto en la gestión de personas.

Confiamos que resulte de su interés.

I. Medidas ámbito nacional

Cierre de fronteras exteriores a la UE

El Gobierno ha acordado restringir el acceso de viajeros a través de las fronteras exteriores de España, en concreto las situadas en puertos y aeropuertos. Desde de las 00:00 horas del lunes 23 de marzo solo se permite el acceso por esos puntos fronterizos, además de a los españoles y a los residentes en España, a:

- Residentes en la Unión Europea o Estados Asociados Schengen, que se dirijan directamente a su lugar de residencia.
- Titulares de un visado de larga duración expedido por un Estado miembro o Estado Asociado Schengen que se dirijan a éste.
- Trabajadores transfronterizos.
- Profesionales sanitarios o del cuidado de mayores que se dirijan a ejercer su actividad laboral.
- Personal dedicado al transporte de mercancías, en el ejercicio de su actividad laboral y el personal de vuelo necesario para llevar a cabo las actividades de transporte aéreo comercial.
- Personal diplomático, consular, de organizaciones internacionales, militares y miembros de organizaciones humanitarias, en el ejercicio de sus funciones.
- Personas viajando por motivos familiares imperativos debidamente acreditados.
- Personas que acrediten documentalmente motivos de fuerza mayor o situación de necesidad, o cuya entrada se permita por motivos humanitarios.

La resolución, al igual que el resto de medidas adoptadas al amparo del Real Decreto del estado de Alarma, tiene por objetivo proteger la salud y seguridad de los ciudadanos y contener el coronavirus, y está en concordancia con la decisión adoptada por los miembros del Consejo Europeo el 17 de marzo, que acordaron aplicar una restricción temporal de viajes no imprescindibles desde terceros países a la Unión Europea y países asociados Schengen.

Periodo de vigencia

La orden, firmada por el ministro del Interior, Fernando Grande-Marlaska tendrá una vigencia inicial de 30 días, "sin perjuicio, en su caso, de las eventuales prórrogas que pudiesen acordarse".

La orden señala que "las autoridades españolas colaborarán con transportistas y autoridades extranjeras para que no se permita el viaje de aquellas personas a las que, en aplicación de la misma, se denegará la entrada en las fronteras exteriores".

La orden especifica además que esta medida "no será de aplicación en la frontera terrestre con Andorra ni en el puesto de control de personas con el territorio de Gibraltar, sin perjuicio de la posibilidad de realizar controles policiales en sus inmediaciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo", relativa a la limitación de movimientos.

Ceuta y Melilla

La orden acuerda también "el cierre, con carácter temporal, de los puestos terrestres habilitados para la entrada y la salida de España a través de las ciudades de Ceuta y Melilla".

Controles en las fronteras con Francia y Portugal

Esta orden se suma a la medida adoptada el pasado lunes 16 de marzo por la que se decidió reintroducir controles de las fronteras interiores terrestres con Portugal y Francia. Esta medida entró en vigor a las 00.00 del martes 17 y es consecuencia de la aplicación del artículo 28 del Código de Fronteras Schengen, que permite reintroducir temporalmente los controles en las fronteras interiores en situaciones como la actual (por motivos de orden público y salud pública).

En esos controles fronterizos en las fronteras con Francia y Portugal solo se permite la entrada en territorio nacional por vía terrestre a ciudadanos españoles; personas residentes en España; trabajadores transfronterizos y aquellos que acrediten, documentalmente, causas de fuerza mayor o situación de necesidad.

La resolución dictada el lunes 16 señalaba que esta restricción no se aplica al transporte de mercancías "con el fin de asegurar la continuidad de la actividad económica y de preservar la cadena de abastecimiento".

Suspensión de trámites migratorios en todo el territorio nacional

Debido a la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria causada por COVID-19, se suspenden los plazos legales en España y se interrumpen los plazos de tramitación de las entidades del sector público y la atención presencial en todas las oficinas de extranjeros integradas en el Área Funcional de Trabajo e Inmigración.

Se cancelan todas las citas para trámites presenciales agendadas desde el 15 de marzo las Oficinas de Extranjería, Comisarías de Policía, de Extranjería, Comisarías de Policía, Ministerios de Justicia y Asuntos Exteriores, Registros Civiles y Colegio de Abogados. Una vez reestablecida la atención al público será necesario la asignación de una nueva cita.

Igualmente, las oficinas de la Tesorería General de la Seguridad Social y del INSS permanecerán cerradas al público con lo que momento no será posible la solicitud de certificados A1/ certificados de cobertura y formularios S1/E-106 de manera presencial.

Se suspende la expedición de tarjetas de identidad de extranjero (TIE) y la expedición de documentos por parte de la Dirección General de la Policía.

El Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación suspende la legalización de documentos mediante ventanilla, pero mantiene abierta la presentación por correo certificado.

Interrupción y suspensión del cómputo de plazos

Las autoridades administrativas y policiales en materia migratoria suspenden los términos e interrumpen los plazos de tramitación, por ende, los plazos de resolución de autorizaciones de trabajo y/o residencia, visados de estudio, prácticas e inversión quedan se interrumpen.

A efectos del cómputo de plazos – se aplican al cómputo de meses - en los procedimientos que se tramiten en la Comunidad de Madrid, se declaran inhábiles los comprendidos entre el 13 y 16 de marzo de 2020, por Acuerdo del Consejo de Gobierno del 13 de marzo de 2020.

Así también se cancela la convocatoria del examen de nacionalidad CCSE de 26 de marzo. Los candidatos inscritos en estos centros serán inscritos de manera automática a la convocatoria CCSE de mayo en el mismo centro y a la misma hora a la que estuvieran inscritos en la de marzo. Sin perjuicio de posteriores cambios se mantiene la convocatoria de 30 de abril y posteriores.

En desarrollo de estas previsiones, la Dirección General de Migraciones ha emitido una comunicación aclarando el alcance de lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto en materia de suspensión de plazos administrativos.

Estas son las principales implicaciones:

- Se resolverán aquellas solicitudes presentadas antes del 15 de marzo cuya tramitación se encuentre en fase de **propuesta de resolución favorable.**
- Se emitirán los certificados de **silencio positivo** en aquellas solicitudes presentadas antes del RD de 14 marzo y cuyo plazo de resolución expiró igualmente antes de tal fecha.
- **Se suspenden** las solicitudes iniciales o renovaciones presentadas antes del 15 de marzo cuya tramitación se encuentre en fase de propuesta denegatoria o de archivo. Con ello se suspenden también los plazos de interposición de recurso para impedir la indefensión del interesado.
- Se aceptarán documentos (eg. Certificados de nacimiento o matrimonio) cuya vigencia haya expirado durante la actual situación.
- Se suspenden los plazos de expiración de las estancias de nacionales de terceros países cuyo retorno no es posible a consecuencia de la emergencia sanitaria.

- Se impulsará la tramitación de autorizaciones iniciales y renovaciones presentadas con posterioridad al 15 de marzo y que no requieran la presencia física del interesado, en cuyo caso se paralizará el procedimiento hasta se levanten las medidas excepcionales. A efectos de sistema de legitimación y representación, se precisa:
  - Se entenderá cumplida la obligación de comparecencia de una persona física, jurídica o entidad mediante sistemas de firma electrónica admitidos por la AGE.

  Se entenderá cumplida la obligación de comparecencia personal siempre que cuenten con la adecuada habilitación para la representación de terceros.

  En cuanto a las medidas tomadas en embajadas y consulados, estás están en línea con lo establecido por el RD 463/2020, y en concreto con la prohibición de desplazarse a los mismos sin causa realmente justificada e inaplazable. Como ejemplo, resaltar la cancelación de las citas presenciales, hasta el próximo 1 de abril, de los servicios de ciudadanía e inmigración de los **Estados Unidos** (USCIS), asilo y centros de apoyo a la solicitud (ASC´s). Esto incluye entrevistas, ceremonias de naturalización y citas de recolección biométrica, sin embargo, se mantendrán los servicios de emergencia. El propio USCIS enviará un aviso con la cancelación de la cita y reagendará automáticamente una nueva. Además del cierre de sus fronteras y la prohibición de volar desde la zona Schengen.

II. Medidas en el ámbito de la Unión Europea

Por su parte, la Comisión Europea propuso el pasado día 17 a los Estados miembros establecer restricciones a las entradas no esenciales a las fronteras comunes de la Unión durante un periodo de 30 días. Los jefes de estado y gobierno, reunidos en reunión extraordinaria, respaldaron dicha propuesta, comprometiéndose a tomar las decisiones oportunas en el ámbito nacional para implementar **restricciones a los viajes no esenciales desde terceros países al área de la UE con efecto inmediato en toda la frontera exterior de Schengen. Tal y como se indica al comienzo de esta alerta, España ha implementado ya esta decisión con efectos desde las 00:00 horas del lunes 23 de marzo.**

A su vez, la Comisión Europea presentó el pasado lunes 16 de marzo unas **"Guías a los Estados miembros en materia de gestión fronteriza en el contexto de la emergencia del COVID-19"** para garantizar la salud de los ciudadanos y el flujo de bienes y servicios dentro de la Unión.

La primera medida para garantizar la salud de todos los ciudadanos es que **toda persona – nacional UE o de tercer país – que se encuentre en frontera de la UE para entrar en el espacio Schengen podrá ser sometido a un control sanitario por las autoridades competentes.** Este control será realizado por las autoridades sanitarias del país bajo la supervisión de las autoridades fronterizas. Dicho control quedará sometido únicamente a criterios de salud y en ningún caso supondrá un equivalente a un control fronterizo que toma como referencia criterios individuales.

En el seno de estas medidas un Estado Miembro **no puede denegar la entrada a un ciudadano de la UE o de tercer país que resida legalmente en su territorio**. Así, debe facilitar el tránsito de los ciudadanos europeos que regresen a sus hogares.

Por el contrario, se podrá denegar la entrada a un nacional de tercer país siempre y cuando se considere un riesgo para la salud pública. En todo caso las autoridades fronterizas deberán colaborar para garantizar el aislamiento de la persona y otorgarle la mejor asistencia sanitaria. Toda medida aplicada debe ser proporcionada y no discriminatoria.

Las medidas de la comisión van encaminadas a proteger las fronteras de la Unión y garantizar el mercado único, por ello, los EM únicamente podrán establecer controles temporales de sus fronteras nacionales -internas UE- bajo justificación de política pública y seguridad interior y por el único motivo de protección de la salud de los individuos.

Finalmente, los Estados Miembros deben permitir y facilitar el tránsito de los trabajadores conforme a la Directiva 2014/54/UE y en particular, pero no solo, a los trabajadores de la salud y servicios de alimentación

y otros bienes esenciales como materiales de cuidado de niños y mayores para garantizar el ejercicio de su actividad profesional.

Para garantizar el transporte de bienes y servicios esenciales la Comisión establece la prioridad de transporte mediante vías rápidas o "*green lanes*". Los Estados deben garantizar el transporte y la distribución de los bienes y servicios, así como facilitar la labor de sus profesionales. Ningún Estado Miembro podrá imponer restricciones al transporte que no sean justificada por razones de salud pública, transparentes, relevantes, proporcionadas y debidamente motivadas.

En suma, la preocupante situación del avance del COVID 19 ha hecho que tanto el Gobierno de España, como la Unión Europea tomen medidas para la prevención de la expansión del virus con importantes consecuencias tanto en las fronteras nacionales como europeas.

Desde el área de Inmigración de People Advisory Services estamos a su disposición para valorar el impacto de dichas medidas y establecer las estrategias adecuadas para minimizar su impacto en la gestión ordinaria de la movilidad del talento en su empresa.

Para cualquier información adicional con respecto a esta alerta, contacte con:

Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Jaime Sol
Jaime.Sol@es.ey.com

Judith Sans Oto
Judith.SansOto@es.ey.com

Juan Pablo Riesgo Figuerola-Ferretti
Juan.Pablo.Riesgo@es.ey.com

Laura Perez Ema
Laura.PrezEma@es.ey.com

Puede consultar las últimas alertas fiscales y legales en nuestro Centro de Estudios EY

EY | Assurance | Tax | Transactions | Advisory

Acerca de EY

EY es líder mundial en servicios de auditoría, fiscalidad, asesoramiento en transacciones y consultoría. Los análisis y los servicios de calidad que ofrecemos ayudan a crear confianza en los mercados de capitales y las economías de todo el mundo. Desarrollamos líderes destacados que trabajan en equipo para cumplir los compromisos adquiridos con nuestros grupos de interés. Con ello, desempeñamos un papel esencial en la creación de un mundo laboral mejor para nuestros empleados, nuestros clientes y la sociedad.

EY hace referencia a la organización internacional y podría referirse a una o varias de las empresas de Ernst & Young Global Limited y cada una de ellas es una persona jurídica independiente. Ernst & Young Global Limited es una sociedad británica de responsabilidad limitada por garantía (*company limited by guarantee*) y no presta servicios a clientes. Para ampliar la información sobre nuestra organización, entre en ey.com.

© 2020 Ernst & Young Abogados, S.L.P.

Todos los derechos reservados.

ED None

La información recogida en esta publicación es de carácter resumido y solo debe utilizarse a modo orientativo. En ningún caso sustituye a un análisis en detalle ni puede utilizarse como juicio profesional. Para cualquier asunto específico, se debe contactar con el asesor responsable.

ey.com/es

Twitter: @EY_Spain

Linkedin: EY

Facebook: EY Spain Careers

Google+: EY España

Flickr: EY Spain